

## Proceso número [id: 1004172400975]- RECURSO DE REPOSICION

DIEGO VEGA <dgvega01@gmail.com>

Mié 11/05/2022 11:51

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (386 KB)  
RECURSO DE RESPOSICION.pdf;

Señores

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 67 PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA

Bogotá

Cordial saludo

Me permito enviar recurso de reposición en respuesta al documento del proceso llevado en mi contra.

Quedo atento a su revisión y oportuna respuesta.

Cordialmente

Diego Fernando Vega Martínez



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señores

Juzgado Ochenta y Cinco (85) Civil municipal de Bogotá

Juzgado Sesenta y siete (67) de pequeñas causas y competencias múltiples – Transitoriamente

[cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso.** Ejecutivo Mínima Cuantía

**Demandante:** AECSA

**Demandado:** Diego Fernando Vega Martínez

**Rad.** 11001 4003085-2022-376-00

**Asunto.** Recurso de Reposición contra Mandamiento de Pago

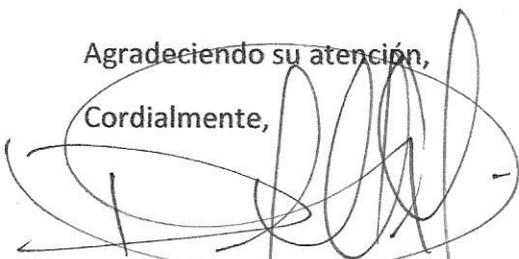
El suscrito Diego Fernando Vega Martínez, actuando en nombre propio y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, me permito presentar recurso de reposición al mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia que me fuere notificada el día 06 de mayo de 2022 a mi correo electrónico, conforme a los siguientes argumentos.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que dentro de la carta de instrucciones del título valor se estipuló cláusula aceleratoria, el acreedor no precisó en su demanda desde que fecha hace uso de ella, siendo un requisito formal para la expedición del mandamiento de pago, por lo cual configura ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.
- Teniendo en cuenta que se trata de un crédito bancario que fue solicitado inicialmente por un valor de 10.000.000 respaldado con un título valor se requiere por parte del demandante la identificación plena del capital adeudado más los intereses de plazo generados, como quiera que al mismo se realizaron pagos y por lo tanto requiere de una discriminación en los pagos y cuotas no pagadas, considerándose que existe una indebida acumulación de pretensiones al no identificar cual fue el capital debido, los intereses que se generaron y las cuotas que fueron pagadas.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los hechos anteriormente descritos configuran excepciones previas, el suscrito presenta recurso de reposición para que sea revocado el mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2022 y así mismo sean levantadas las medidas cautelares que fueron impuestas.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,

  
**DIEGO FERNANDO VEGA MARTÍNEZ**  
C.C 74.376.336